

Santiago, diez de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibidos los recursos de reclamación de la Asociación de Usuarios ZOFRI A.G., de la Sociedad Zona Franca de Iquique S.A. y de Industriales de Zona Franca de Iquique A.G. en contra del dictamen N° 56, de 8 de Marzo de 1994, de la Comisión Preventiva de la I Región; el informe de esa Comisión contenido en su oficio N° 7, de 18 de Marzo de 1994 y el expediente en que recayó el dictamen recurrido.

VISTOS Y TENIENDO UNICAMENTE PRESENTE: Que la letra g) de la cláusula 7ª del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado de Chile y Zona Franca de Iquique S.A., cuyo texto refundido fue fijado por escritura pública de 29 de Marzo de 1990, señala que es facultad de Zona Franca de Iquique S.A. fijar libremente el tarifado y precios a cobrar en la Zona Franca, sin discriminación alguna ante iguales servicios y distintos usuarios, y que en el ejercicio de esta facultad esa sociedad puede establecer el sistema de reajuste de tales precios y tarifas que estime pertinente.

Y VISTO además lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se confirma lo resuelto en el Dictamen N° 56, de 8 de Marzo de 1994, de la Comisión Preventiva de la I Región, con declaración que Zofri S.A. deberá dar cumplimiento a lo decidido en este fallo en la forma señalada en su parte considerativa, en el plazo establecido en el dictamen reclamado.

En consecuencia se rechazan los recursos de reclamación interpuestos por la Asociación de Usuarios Zofri A.G., de la Sociedad Zona Franca de Iquique S.A. y de Industriales de Zona Franca de Iquique A.G..

Notifiquese al Fiscal Nacional Económico y a las

reclamantes.

Transcribese al señor Ministro de Hacienda y a la Comisión Preventiva de la I Región.

Devuélvase el expediente traído a la vista y encomiéndose al Fiscal Regional las notificaciones que procedan.

Rol N° 470-94.

Enrique Zurita Camps
Alexis Guardia Basso
Pedro Mattar Porcile
Guillermo Pattillo Alvarez
Elia Carrasco Carrasco

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Alexis Guardia Basso, Director del Instituto Nacional de Estadísticas; Pedro Mattar Porcile, subrogando al señor Superintendente de Valores y Seguros y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.



Elia Carrasco Carrasco
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la II.
Comisión Resolutiva